

IEEBC/CDE2/29/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL ADICIONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES A DESARROLLARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

## GLOSARIO

<b>CAEL</b>	Persona Capacitadora-Asistente Electoral Local.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo Distrital 2</b>	Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de cómputo</b>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>SEL</b>	Persona Supervisora Electoral Local.

## ANTECEDENTES

- A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección,

así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 en Baja California. En ese sentido, las actividades relevantes a la materia del presente, son las siguientes:

**Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.**

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
97	<p><b>Aprobación del personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales.</b></p> <p>Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.</p>	01/may/2024	28/may/2024

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario PEL 2024-2024.

3. **C. Inicio del PEL 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del PEL 2023-2024, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones Locales que integrarán el Congreso del Estado de Baja California.
4. **D. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo.** El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CG23/2024, por el que se emitieron los *Lineamientos de Cómputo*, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

5. **E. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.
6. **F. Sesiones de Instalación.** Durante los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
7. **G. Designación de personal que participará en las tareas de apoyo para los Cómputos Distritales.** El 26 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital 2* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE2/22/2024, por el que se designa al personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024*, siendo un total de 9 *SEL*; 48 *CAEL* y 13 personas funcionarias electorales que conformaban la plantilla de personal del referido *Consejo Distrital*.

## **CONSIDERANDOS**

1. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracciones I y XI de la *Ley Electoral*, así como lo establecido por el artículo 388, numeral uno, inciso e) del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo Distrital* tiene la competencia para proponer y aprobar al personal adicional que participará en las tareas de apoyo en los cómputos distritales para el *PEL 2023-2024*.
2. En ese sentido, este *Consejo Distrital 2* es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, realizar la designación del personal adicional que

participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales correspondientes durante el *PEL 2023-2024*.

8. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*. Asimismo, se desprende del artículo 36, fracción IV, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y se integra entre otros, por los órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.
9. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
11. **IV. Consejos Distritales.** El artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, dispone que los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias del correspondiente Consejo Distrital.
12. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios, y que funcionarán en cada uno de los distritos electorales en que se divida el territorio del estado.
3. El artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:

“...

- a) *Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;*
- b) *Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y*

- c) *Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo...*"

13. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como realizar el cómputo distrital de las elecciones de Gobernatura, Ayuntamientos y Diputaciones, según se desprende de las fracciones I y XI del artículo 73 de la *Ley Electoral*.
14. Asimismo, en el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.
4. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de: Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos y, dictamen y declaración de validez de la elección de la gobernatura.
5. De igual forma, el artículo 107 de la *Ley Electoral* dispone que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
6. Aunado a lo anterior, el artículo 253 de la *Ley Electoral*, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el *Consejo Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

7. Finalmente, el diverso 254 de la *Ley Electoral*, determina que los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gobernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de la *Ley Electoral*.

**15. V. Lineamientos de cómputo.** Dentro de estos lineamientos, en el apartado 3.1, denominado “*Integración del Pleno y, en su caso, GT*”, se establece que el número máximo de casillas a recontar en el Pleno del *Consejo Distrital*, sea hasta de 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo con sus respectivos Puntos de Recuento.

**16.** Así pues, la determinación de los Puntos de Recuento se deberá calcular con apego en lo establecido en el numeral 2.7 de los *Lineamientos de cómputo*

**Tabla 2. Estimación de Puntos de Recuento**

Número de casillas a recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 minutos disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Máximo de Puntos de Recuento a aperturar
Recuento 1-20	Recuento de votos en el Pleno del <i>Consejo Distrital</i>			
21 - 64	2	32	1-1	2
65 - 128	2	32	2-2	4
129 - 192	2	32	3-3	6
193 - 256	2	32	4-4	8
257 - 320	2	32	5-5	10
385 o más	2	32	6-6	12+Pleno

*Fuente: Elaboración propia en concordancia con los Lineamientos de Cómputo.*

**17.** En ese tenor para la creación de los Grupos de Trabajo y sus Puntos de Recuento, los *Lineamientos de cómputo* contemplan que, para garantizar la idoneidad del personal de

apoyo para el recuento de votos, las funciones de Auxiliares de Recuento, de Traslado, y de Documentación, deberá seleccionarse al personal de entre las CAEL; asimismo, los Auxiliares de Control de Grupo de Trabajo, de seguimiento, de Acreditación y Sustitución, deberán ser SEL.

18. Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los *Lineamientos de cómputo*, contemplan la participación del personal técnico/operativo adscrito a este *Consejo Distrital 2*, en los Grupos de Trabajo para la realización de las funciones de Auxiliar de Captura, Auxiliar de Verificación y Auxiliar de Control de Bodega.

19. En ese sentido, tal y como se establece en el antecedente B, el *Consejo General* emitió el *Calendario PEL 2023-2024*, que dispone lo siguiente entre el primero de mayo y veintiocho de mayo del año de la elección:

*“Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.”*

20. Conforme a lo anterior, se tiene que este *Consejo Distrital* deberá aprobar por acuerdo la designación del personal adicional que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales.

8. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, resulta de vital importancia la designación de personal adicional que apoyará en las tareas que habrán de realizarse durante el desarrollo de los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024*.

9. En relación con el fin anterior, es necesario resaltar que a la fecha se han presentado diversas sustituciones y/o contrataciones derivadas del desarrollo de los cuatro



periodos de la Nueva convocatoria de carácter permanente para el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes a ocupar una vacante de Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, razón que hace necesario que este *Consejo Distrital* designe a quienes actualmente se desempeñan con esa calidad, siendo los que se enlistan a continuación:

**Tabla 3. CAEL que participará en las tareas de apoyo.**

No	Nombre Completo	Cargo
1	ARADILLAS ORDOÑEZ FELIPE DE JESUS	CAEL
2	CHACON ARELLANO JUDITH	CAEL
3	HAM MANUEL ENRIQUE	CAEL
4	MARTÍNEZ FUENTES MARÍA JUDITH	CAEL
5	PEREZ ARIAS KARIME	CAEL
6	ROCHA TORRES KARLA VERONICA	CAEL
7	SALAS SANCHEZ JUAN ALFONSO	CAEL
8	SANDOVAL GARCÍA KARLA VANESSA	CAEL
9	VILLALOBOS LOPEZ MAGDALENA	CAEL

*Fuente: Elaboración propia.*

10. Actualmente, se encuentran prestando sus servicios profesionales personas que se desempeñan como Asistentes de Oficina y Campo, y que laboran en la sede de este *Consejo Distrital 2* Por lo anterior, y con el objetivo de prevenir retrasos en las tareas de conteo y sellado que pudieran surgir, es necesario que dicho personal se habilite para apoyar en dichas tareas que habrán de realizarse durante los cómputos distritales, siendo los siguientes:

*Fuente: Elaboración propia.*

11. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 2* emite los siguientes

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de las Personas Supervisoras Electorales Locales y Personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, en las tareas de apoyo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** La Presidencia del Consejo Distrital, una vez conocido el escenario que se actualice para los cómputos distritales, propondrá al Consejo Distrital Electoral la asignación de funciones que desarrolla el personal señalado en los acuerdos que anteceden, para su aprobación en la sesión extraordinaria del 04 de junio de 2024.

**TERCERO** Se autoriza a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, para que mediante Acuerdo designe personal adicional que participe en las tareas de apoyo en los cómputos distritales, derivado de la posible integración de personal técnico/operativo, así como contrataciones de Personas Supervisoras Electorales Locales y Personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales por nuevas convocatorias, a mas tardar el martes previo al día de la Jornada Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital 2, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.




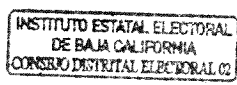
**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 2.

**SÉXTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema

de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 11ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 2 celebrada el día 04 de junio de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales: Consejero Electoral Numerario; Juan Manuel Talamantes Verdugo, Consejera Electoral Numeraria; Marcela Cubillas Viveros, Consejera Electoral Numeraria; Estela Larrañaga Del Rayo, Consejero Electoral Supernumerario; Andrés Morones Lara y el Consejero Presidente; José Manuell González Merino.

	  
<hr/>	<hr/>
<b>PRESIDENCIA</b>	<b>SECRETARÍA FEDATARIA</b>
<b>José Manuel González Merino</b>	<b>Ibeth Del Rosario Trujillo Chavira</b>